

**AUTO No. 0401 DEL 17 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 1118 de fecha 01 de abril de 2024, el Intendente Jefe, MARIO DAVID CRUZ REINA Jefe Grupo Tránsito y Transporte Fluvial y Férreo Bolívar, dejó a disposición de esta CAR Ocho (08) Hicoteas la cual fue incautado al particular: señor HENDRYS MIGUEL GARCERANT MÉNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.493.822, para que se haga la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que mediante Auto No. 0334 del 01 de abril del 2024, se legalizó Medida Preventiva de Incautación de especie de flora y fauna silvestre de Ocho (08) Hicoteas los cuales fue incautado al señor HENDRYS MIGUEL GARCERANT MÉNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.493.822, mediante oficio interno No. 0839 del 02 de abril del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 151 de fecha 02 de abril de 2024 el cual establece:

**“CONCEPTO TÉCNICO**

*Al realizar la valoración el equipo de fauna conceptualiza lo siguiente:*

1. *Los 08 individuos rescatados corresponden a la especie de tortuga conocida como hicotea y de nombre científico (Trachemys callirostris).*
2. *Los animales se encontraban en óptimas condiciones físicas y mostraron un comportamiento activo.*
3. *Los especímenes valorados deben ser devueltos a su medio natural cumpliendo con lo establecido en la resolución 2064 de 2010 referente a (Medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática).*
4. *Debido a que se procedió a hacer un acta de incautación por haber una persona infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como **UNA INACUTACION**. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa **PROCEDE**.”*

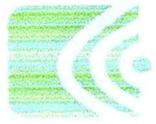
**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo se procederá a la liberación de Ocho (08) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Tortuga (*Trachemys callirostris*), en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liberar Ocho (08) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Tortuga (*Trachemys callirostris*), en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas 9°10'52.68", W 74°48'2.232", sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la liberación de Ocho (08) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Tortuga (*Trachemys callirostris*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB.

Exp. 2024-109  
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General